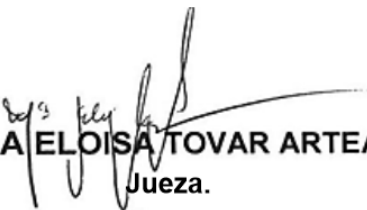


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo las facultades previstas en el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en procura de dar agilidad y rapidez con garantía del derecho al debido proceso de las partes en este asunto, el Juzgado REQUIERE al demandante JOSE OIDEN BRAN ROJAS, para que en un término perentorio de cinco (5) días allegue nuevo poder de representación, teniendo en cuenta que le revocó el poder concedido a los abogados que lo representaban judicialmente, sin tener representación alguna en este momento para continuar con el trámite respectivo en esta acción ordinaria.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2020-00363-00

JGT

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co